

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1983.-

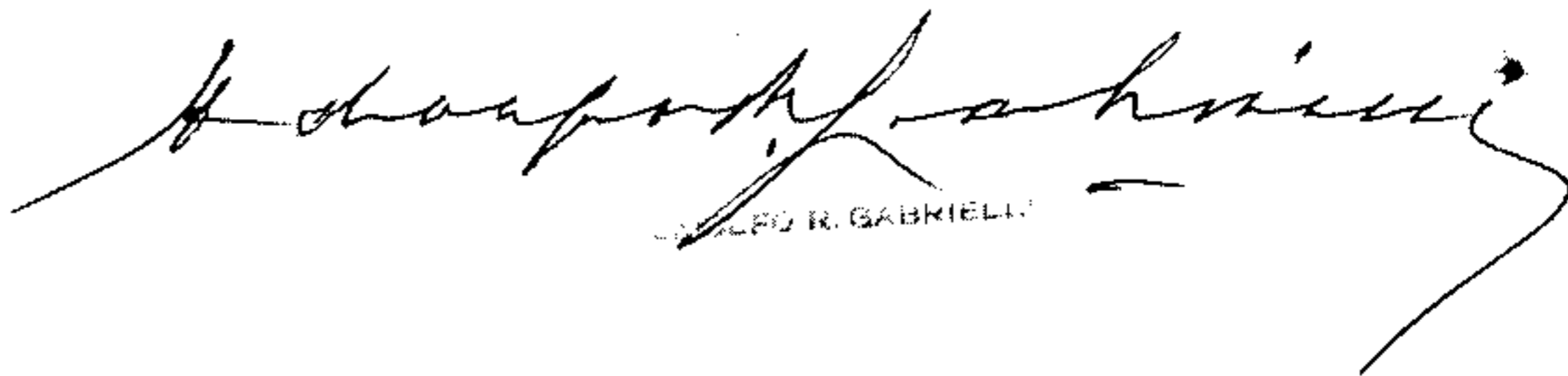
Visto lo solicitado a fs. 1 por el señor /
Prosecretario Jefe de la Oficina de Mandamientos para la Jus-
ticia Nacional y lo informado por la Subsecretaría de Adminis-
tración;

SE RESUELVE:

1°) Autorizar a la Subsecretaría de Administra-
ción a prorrogar la contratación del señor Jorge Luis Anto-
nio Naput con una remuneración equivalente a la del cargo de
Auxiliar Principal de 7ma. (Personal Administrativo y Técni-
co) por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 /
de marzo de 1984 para desempeñarse en la Oficina de Manda-
mientos para la Justicia Nacional.-

2°) Imputar el gasto resultante de lo preceden-
temente dispuesto con cargo a la cuenta "Personal Temporario"
-Personal Administrativo y Técnico- para el ejercicio finan-
ciero de 1984 -programa 001-.

Regístrese, hágase saber y vuelva a la Subse-
cretaría de Administración, a sus efectos.-


ALFREDO R. GABRIELLI

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1983.

Visto la ley 22.991, del 28 de noviembre de 1983, por la cual se establece que los magistrados y funcionarios de la Justicia Nacional incluidos en el Anexo V de la Ley N° 22.878 percibirán un importe mensual equivalente al 19% de su remuneración total mensual, en concepto de compensación por el régimen de incompatibilidades establecido por el Decreto Ley 1.285/58 y

CONSIDERANDO:

Que el decreto ley referido, en su artículo 9° determina las incompatibilidades que rigen para la magistratura judicial; en el 15, con relación a los funcionarios y empleados, remite a las disposiciones que se dicten en leyes o reglamentos; y el art. 63 in fine, expresa que para todos los peritos regirá lo dispuesto en el art. 15.

El artículo 8° del R.J.N. determina cuáles / son las incompatibilidades para los magistrados, funcionarios y empleados, a través de una serie de incisos. Los / magistrados -y algunos funcionarios- se encuentran sometidos a este régimen, en forma estricta.

En consecuencia, el complemento fijado por / la ley 22.991 para compensar la rigurosidad de la normativa vigente, tiene plena razón de ser.

No así para los supuestos de aquellos funcionarios que reglamentariamente están autorizados para ejercer sus profesiones, desempeñar otros empleos, a realizar

-//-

actividades lucrativas (verbigracia los integrantes de los Cuerpos Técnicos Periciales que se rigen por lo dispuesto en los arts. 311 y sígs. del Reglamento de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, según delegación efectuada por la Acordada de Fallos 250:5 y su modificatoria.

Ello, pues, como se expresa en el Mensaje / de elevación de la ley 22.991, la compensación que se establece encuentra su fundamento en el "regimen riguroso de incompatibilidades impuestas por la naturaleza de la actividad jurisdiccional", y redundan en la eficacia de las funciones que prestan los magistrados y funcionarios judiciales, al establecer una "dedicación exclusiva por parte de ellos al desempeño de sus respectivos cargos".

Que teniendo en cuenta que es regla de interpretación de la leyes dar pleno efecto a la intención del legislator, computando la totalidad de sus preceptos de manera que armonicen con el ordenamiento jurídico restante (conf. / Fallos 297:142; 299:93; 301:460; 302:1600), no resulta ajustado a una correcta hermenéutica legislativa comprender dentro de los beneficios referidos a aquellos funcionarios para los cuales las prohibiciones del artículo 8° del R.J.N. no / admiten excepciones.

Que por lo expuesto SE RESUELVE:

1°) Hacer saber la presente a la Subsecretaría de Administración a fin / de que proceda a efectuar las liquidaciones correspondientes

-//-

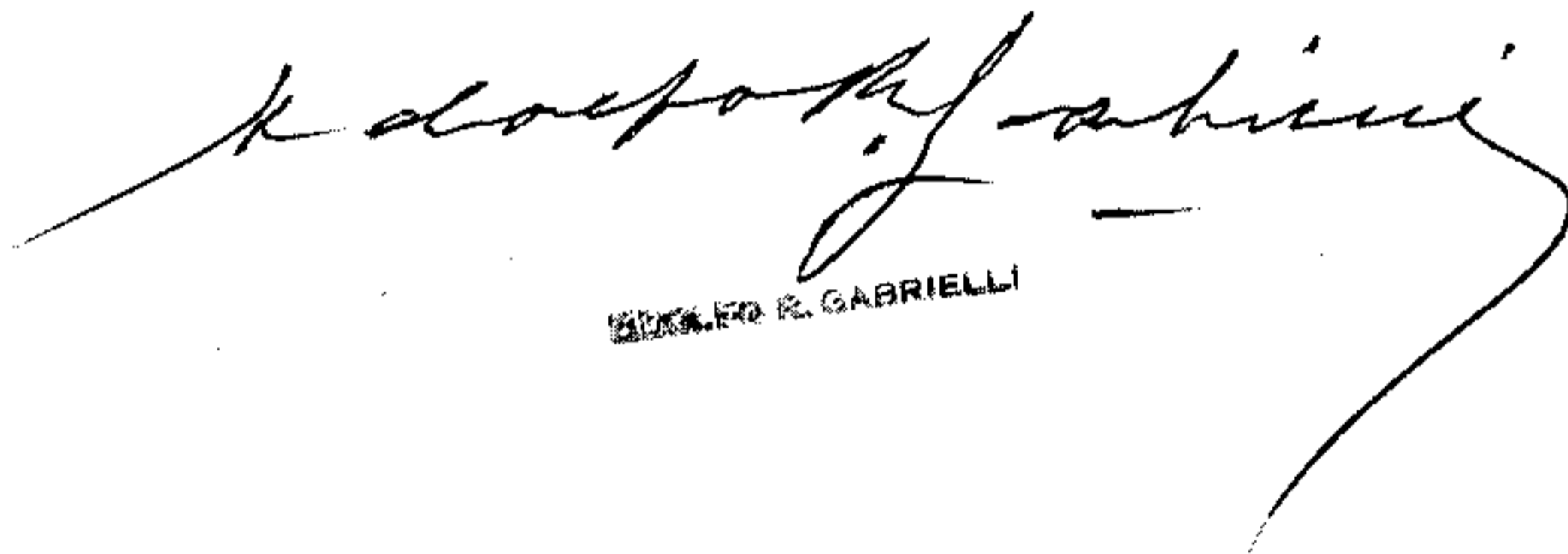
Corte Suprema de Justicia de la Nación

-11-

de acuerdo con el criterio expresado.

2°) Ordenar que, para el caso de haberse abonado compensaciones a funcionarios que no desempeñen funciones exclusivamente en el Poder Judicial, la devolución del suplemento deberán realizarla a partir del mes de enero del año entrante, y en dos cuotas.

Regístrese, y devuélvase a la Subsecretaría de Administración, Extráigase fotocopia de las actuaciones, que formarán el expediente que se archivará.



EDOARDO R. GABRIELLI